

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

PREAMBULO

La Carta Social Europea en el artículo 12 dice que hay que estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos del estado del bienestar.

La Constitución Española en su artículo 9.2 señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social y remover los obstáculos que la dificulten.

La Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura (D.O.E. de 12/03/98, B.O.E. de 2/04/98) tiene por objeto la ordenación, fomento y protección del voluntariado social que se ejerza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Regulando, igualmente, mediante la presente Ley, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, las organizaciones que desarrollen actividades de aquella naturaleza y los voluntarios sociales.

Decreto 43/2009 de 6 de Marzo, por el que se establece el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.

El incremento experimentado en los últimos años de la participación e implicación ciudadana en el impulso de los municipios, y más en concreto en la localidad Almendralejense, nos lleva a confeccionar un Reglamento u Ordenanza que reconozca la iniciativa social ciudadana como un valor a incentivar dentro de nuestro Estado social y democrático de Derecho.

Como resultado del aumento de esta responsabilidad social, surge un incremento importante de personas voluntarias, que participan de forma activa y directa en la sociedad, realizando actos altruistas al amparo de entidades organizadas, con el objetivo de elevar la calidad de vida.

Las entidades de acción voluntaria, históricamente, han sido las predecesoras de los valores de solidaridad, responsabilidad y progreso implícitos al voluntariado, convirtiéndose en las principales vías de canalización del movimiento voluntario.

Dentro del marco normativo de cada una de las Administraciones que conforman nuestro estado, falta desarrollar una reglamentación específica que regule las actuaciones de las personas que, de forma voluntaria, desarrollan su actividad en programas o eventos organizados por la propia Administración municipal.

El presente Reglamento nace con el fin de regular la acción voluntaria, como apoyo y complemento a la desarrollada por el asociacionismo local, partiendo de la particularidad de cada municipio, dirigiéndose especialmente a aquéllos en los que las asociaciones, ya sea por su número, ya sea por su ámbito de actuación, intentando cubrir todas y cada una de las demandas necesarias por parte de los y las voluntarios/as.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- APLICACIÓN

1. El presente Reglamento será de aplicación a los proyectos de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento de Almendralejo, de conformidad con el Programa Municipal de Voluntariado que apruebe la Corporación en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2. Quedan excluidas de su ámbito de aplicación, los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado desarrollados por otras organizaciones públicas o privadas, en los que no haya colaboración total o parcial del Ayuntamiento. En todo caso, la valoración final quedará a criterio de la Comisión Municipal de Voluntariado.

ARTICULO 2º. REQUISITOS DE LA PERSONA VOLUNTARIA

1. Podrán ser voluntarios e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, que cumplan los requisitos de acceso pertinentes, en los que se especifiquen la disponibilidad horaria, perfil personal así como los conocimientos y la formación necesaria de las personas que quieran participar en el Programa o Plan de Voluntariado.

2. Las personas voluntarias que se incorporen al Programa Municipal del Voluntariado deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que no comporten contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.
- d). Que se ajusten a programas o proyectos concretos desarrollados por el propio Ayuntamiento.

3. Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.

4. La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido.

5. Esta acción voluntaria, no supondrá en ningún caso la creación de relación de dependencia del voluntario respecto a este Ayuntamiento ni aquiescencia alguna.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN GENERAL DEL VOLUNTARIADO.

1. En los términos establecidos en la en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura y el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula

el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño, los campos de actuación del voluntariado serán los siguientes:

a) **Ámbito Social:** derechos humanos, desarrollo comunitario, minorías étnicas, discapacidad, drogodependencias, infancia, inmigrantes, juventud, mujer, parados, personas mayores y otros colectivos en exclusión o riesgo de exclusión.

- b) Protección Civil.
- c) Cultura y Educación.
- d) Deportes, ocio y tiempo libre.
- e) Salud.
- f) Consumo.
- g) Cooperación internacional.
- h) Economía y Hacienda.
- i) Medio Ambiente.

2. La actuación del voluntario en los diferentes campos se realizará a través de los siguientes cauces:

a) Detección de las necesidades sociales y de los problemas emergentes, analizando continuamente la realidad social para poder anticiparse a la resolución de los problemas.

b) Prevención, atajando las causas de dichos problemas, evitando de esta forma que lleguen a producirse.

c) Información, formación y sensibilización.

d) Reivindicación y denuncia social.

e) Establecimiento de cauces de diálogo con los diferentes agentes sociales para la resolución de los problemas.

f) Intervención directa con los colectivos desfavorecidos o en las situaciones de conflicto, a través de programas y proyectos elaborados para tal fin.

g) Integración de los colectivos en situación de vulnerabilidad, desde el respeto a su dignidad, haciéndoles partícipes de este proceso, siendo éstos en todo momento protagonistas reales de su inserción o integración social.

h) Fomento de la participación ciudadana y de la cultura de la solidaridad que nos haga a todos responsables y partícipes del bienestar común, ejerciendo la acción voluntaria como ejercicio de ciudadanía y de construcción de un tejido cívico y solidario.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES DE LOS VOLUNTARIOS

1. La actuación de personas voluntarias se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en el Programa Municipal de Voluntariado, así como en los proyectos que desarrolla la ciudad de Almendralejo.

2. Las funciones de los voluntarios en el marco de la institución municipal se concretan de la forma siguiente:

a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.

b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.

c) Realización de actividades propias de los proyectos a los que está adscritos al Programa de Voluntariado.

ARTÍCULO 5º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

1. La persona voluntaria tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados de los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria o la renuncia a ellos.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario municipal.
- g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquélla.
- h) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener documentación acreditativa de la labor realizada.
- i) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.
- j) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación, estipulada en cada Proyecto de voluntariado y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.
- k) Los demás derechos que se reconozcan en las ordenanzas municipales.

2. Deberes de las personas voluntarias:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos en el Programa de Voluntariado y en su caso con las organizaciones en las que se integren.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.
- e) Participar en las actividades formativas previstas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

- f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- h) Respetar y cuidar los recursos que se pongan a su disposición.
- i) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.

El Ayuntamiento de Almendralejo dentro del Programa Municipal de Voluntariado y en función de cada proyecto esta obligado a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a que se refiere el apartado 2, letra c) del artículo siguiente.
- b) La suscripción de la póliza de seguros que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios, durante el tiempo que desarrollen su colaboración, especialmente, accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.
- c) Proporcionar al voluntario la formación, la información y los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.
- d) Garantizar la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
- e) Llevar un registro de altas y bajas de colaboradores voluntarios individuales y de asociaciones que convenien dicha colaboración solidaria.

ARTÍCULO 7º.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS DESTINATARIOS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y RELACIONES DE LOS MISMOS CON LOS VOLUNTARIOS.

1. Los destinatarios de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que en el desarrollo de la acción voluntaria se respeten su dignidad, su intimidad personal y familiar y sus creencias.
- b) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas o proyectos que garanticen la calidad de las actuaciones y la consecución de sus objetivos, particularmente cuan estas supongan servicios o prestaciones personales.
- c) A recibir información sobre los programas o proyectos, y sobre las actuaciones de las que sean destinatarios, tanto con carácter previo a su inicio, como durante la ejecución.
- d) A colaborar en la evaluación de la acción voluntaria a ellos dirigida.
- e) A rechazar la acción voluntaria o prescindir, en cualquier momento, de los servicios, prestaciones o actuaciones que integren un programa o proyecto.

2. Deberes de los destinatarios de la acción voluntaria:

- a) A colaborar con los voluntarios, respetarlos y facilitar su labor.
- b) No solicitar o aceptar trato de preferencia en el desarrollo de la acción voluntaria.
- c) No ofrecer a los voluntarios o entidades o asociaciones compensación económica o material por la acción voluntaria.

d) Observar las instrucciones que en aspectos técnicos y de seguridad e higiene se establezcan para el adecuado desarrollo de la acción voluntaria.

e) En caso de rechazar la acción voluntaria o prescindir de los servicios, prestaciones o actuaciones que integren un programa o proyecto, notificarlo al Ayuntamiento en la forma y con la antelación que se determine en estos.

3. Relaciones de los destinatarios de la acción voluntaria con el Ayuntamiento:

a) Los destinatarios de la acción voluntaria podrán solicitar y obtener del Ayuntamiento la sustitución de los voluntarios que se les haya asignado, cuando existan razones que lo justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias y las condiciones de la acción o el proyecto que se desarrolle.

b) Podrán solicitar la intervención Municipal para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con los voluntarios integrados en la misma.

CAPÍTULO II. PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 8º.- PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO.

1. El programa Municipal de Voluntariado es el marco en el que se desarrollará la acción voluntaria del Ayuntamiento de Almendralejo, concretado en los proyectos que, dentro de las competencias local, planten las distintas unidades administrativas, en los campos de actuación que se concreten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del decreto 43/2009, de 6 de marzo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 de este reglamento.

2. El Programa Municipal de Voluntariado aprobado por la Junta de Gobierno Local, tendrá una vigencia bianual, sin perjuicio de su revisión o modificación, una vez transcurrido el primer año.

3. El Programa Municipal de voluntariado definirá los campos de actuación. Además, sin perjuicio de lo que establezca cada proyecto, las funciones concretas que desarrollen las personas voluntarias, los requisitos formales de su incorporación, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes, así como su desvinculación y los criterios que deben tenerse en cuenta para la elaboración de los diferentes proyectos.

ARTÍCULO 9º.- DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO

1. La incorporación del voluntario al Programa Municipal de Voluntariado, se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado.

2. El Servicio Municipal o Unidad Administrativa responsable del programa, hará la valoración oportuna al objeto de asignar los proyectos más adecuados, ajustando el perfil del voluntario a las necesidades propias de cada proyecto.

3. La incorporación va vinculada a un acuerdo en el que se establezcan entre otras cosas, los derechos y deberes de la persona voluntaria, así como el tiempo de duración, que se incluye como modelo anexo.

ARTICULO 10º.- DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

1. Los voluntarios dispondrán de los distintivos que acrediten su condición, que contendrá, al menos la siguiente información: * Datos identificativos de la persona, * Fecha de Emisión y caducidad, sirviendo en una primera fase como acreditación, la copia compulsada del Compromiso de Voluntariado que se recoge en el Anexo de este Reglamento.

2. Constatada la implicación del voluntario en las actividades programadas en más de 15 horas, a propuesta del servicio municipal responsable del programa se realizará el nombramiento de voluntario por parte del órgano competente.

3. Realizado el nombramiento a que se refiere el apartado anterior, se entregará al voluntario un carnet que acreditará su condición, que tendrá una duración de dos años y que deberá actualizarse cada seis meses con los sellos correspondientes, siempre que se hayan prestado 15 horas de actividad durante dicho periodo.

ARTÍCULO 11º.- REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS DEL VOLUNTARIADO

1. La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará en la fecha prevista en el compromiso firmado; a petición propia, por fallecimiento del mismo; declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, sanción por falta muy grave, cese del Programa Municipal de Voluntariado o pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario.

2. Se considera baja temporal la ausencia inferior a 6 meses que tenga motivos justificados y que hayan sido comunicados oportunamente.

3. Será causa de baja definitiva la petición del interesado, o a la no comparecencia del mismo, a cuatro o más actividades voluntarias que tenga asignadas, o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación.

4. Acordada y notificada por escrito la baja al interesado se procederá al reintegro de la acreditación.

5. En todo caso se librá, a petición previa del interesado, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

6. Registro de información:

- a) Datos personales del voluntario/a
- b) Fecha de ingreso y de finalización en su colaboración.
- c) Programas y/o Proyectos en los que interviene.

ARTÍCULO 12º.- MECANISMOS DE CONTROL

1. El servicio o unidad administrativa responsable del Programa Municipal de Voluntariado, llevará a término el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

2. En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acuerdo de incorporación y en especial de aquello que hace referencia a la atención de los beneficiarios de los proyectos, se podrá sancionar la conducta del voluntario y, en su caso, excluirlo del Programa Municipal de Voluntariado, previo el correspondiente procedimiento y de forma motivada, siempre que incurra en alguna de las causas o faltas previstas o tipificadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 13º.- PLATAFORMA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO

1. Para llevar un mejor registro y mecanismo de control de todos los voluntarios en activo y sus datos, crearemos una plataforma virtual, donde se recogerán datos de tipo:

- α) Datos personales
- β) Ficha Voluntarios
- χ) Amonestaciones
- δ) Altas y bajas
- ε) Premios
- φ) Actividades Realizadas
- γ) Cualquier otra circunstancia que tenga relación con los objetivos del programa o del proyecto concreto al que se vincule.

2. En la misma plataforma, podrán inscribirse nuevos voluntarios, además de los ya inscritos, que podrán acceder a su ficha personal, siempre teniendo en cuenta la privacidad en los términos establecidos Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de participación en diferentes programas y/o proyectos municipales.

ARTÍCULO 14º.- SEDE DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE VOLUNTARIADO

El Ayuntamiento pondrá al servicio de la población un lugar físico donde poder resolver todas aquellas dudas que surjan en relación al programa de voluntariado, teniendo una persona encargado de ella, en este caso la “Sede del Programa Municipal de Voluntariado”

ARTÍCULO 15º.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

1. Las conductas de los colaboradores voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones que desarrollen el presente Reglamento. Se distinguirán, como proceda, las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

2. Los colaboradores voluntarios podrán disfrutar, en los términos y en el alcance que se establezcan, de bonificaciones o reducciones en la entrada a centros culturales y deportivos de titularidad municipal, y cualquier otro beneficio que puedan establecerse en las ordenanzas y reglamentos municipales como medida de fomento, reconocimiento y valoración de la acción voluntaria.

3. Siempre que así se prevea en las correspondiente Ordenanzas no fiscales, la incorporación del infractor a un proyecto municipal del voluntariado, podrá determinar la redención, total o parcial, de las sanciones impuestas en aplicación de las infracciones tipificadas en ellas.

4. La valoración de las recompensas y beneficios previstos en este Reglamento corresponderá al Concejal Delegado, según la propuesta del Coordinador de la Sede del Programa de Voluntariado y previo dictamen de la Comisión del Voluntariado Municipal, resolviendo el Alcalde.

5. Las infracciones contra lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán después de la tramitación del correspondiente expediente.

6. No se podrán imponer sanciones sin oír al interesado.

7. Las faltas pueden considerarse leves, graves y muy graves.

7.1 Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en el cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas.
- b) La desobediencia a mandos del servicio en el que preste colaboración.
- c) Las demás infracciones u omisiones de carácter leve contra el presente Reglamento.

7.2 Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, sin causa justificada:

a) Negarse al cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas, o que una vez asignada la función correspondiente no la desarrollen.

b) El deterioro por negligencia de material y documentación que tenga a su cargo y vigilancia, relacionados con sus servicios.

c) Las infracciones contra lo preceptuado en este Reglamento y no afecten a las obligaciones expresamente establecidas en él.

d) La acumulación de tres faltas leves en un periodo de 1 año.

7.3 Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión:

a) Haber sido sancionado más de 3 veces por faltas graves en un periodo de 1 año.

b) Ser condenado mediante sentencia firme por cualquier acto delictivo.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones propias del servicio fuera de los actos programados al efecto, así como ampararse en su condición de voluntario para buscar relación con otras personas o entidades públicas o privadas con fines de interés particular o lucrativo.

d) La agresión de palabra u obra a cualquier persona relacionada con el servicio.

e) Adquirir responsabilidades o tomar decisiones que no le correspondan, así como crear situaciones delicadas que pongan en entredicho el buen nombre del Ayuntamiento.

f) El incumplimiento muy grave de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16º.- FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO

Con el objeto de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se llevarán a cabo acciones formativas en tres líneas de actuación:

a) Cursos de formación básica.

b) Cursos de formación específica.

c) Otras actividades: conferencias, talleres y cualquier otra actividad de relación dentro del Programa Municipal del Voluntariado.

ARTÍCULO 17º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL.

1. La Comisión del Programa Municipal de Voluntariado estará formada por las siguientes personas:

- Un concejal del Ayuntamiento de Almendralejo, que actuará por delegación del Alcalde.
- Técnicos municipales adscritos a las unidades dentro de los distintos campos de actuación, o algún trabajador de estas áreas en los que puedan delegar dicha responsabilidad.
- El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- Un voluntario elegido democráticamente entre los voluntarios.
- El Coordinador de la Sede del Programa de Voluntariado.
- Actuará como Secretario el funcionario designado por la Corporación.

2. La Comisión tendrá como funciones la aprobación, coordinación, seguimiento y ejecución de los distintos proyectos de actuación dentro del Programa de Voluntariado y de sus voluntarios.

3. La actuación de la Comisión tendrá como finalidad la solución de conflictos de interpretación de convenios de colaboración que se suscriban por la Corporación o conflictos de intereses.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no regulado o recogido en el presente Reglamento, será de aplicación, la normativa autonómica en la materia, especialmente, en la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura (en adelante LVSEX) y el Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el Estatuto del Voluntariado Social Extremeño.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el pleno de la corporación municipal y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y transcurridos los plazos contemplados en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**DOCUMENTO DE COMPROMISO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
ALMENDRALEJO Y LA PERSONA VOLUNTARIA**

REUNIDOS:

En Almendralejo, a _____

D. / Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. número _____, en su calidad de _____ del Ayuntamiento de Almendralejo y, D. / Dña. _____, mayor de edad (si es menor de edad o sometido a tutela, deben figurar también los padres o tutor, así como su consentimiento), provisto del D.N.I. número _____, domiciliado en _____, calle _____.

Por medio del presente documento, y teniendo en cuenta lo dispuesto al efecto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación estatal y autonómica del voluntariado, establecen el siguiente compromiso.

COMPROMISO DE VOLUNTARIADO

I.- D./Dña. _____ se ofrece a realizar a favor del Ayuntamiento de Almendralejo, que lo acepta, una prestación voluntaria, libre y altruista de servicios cívicos y/o sociales, sin recibir a cambio ningún tipo de contraprestación económica, en beneficio de terceras personas y en aras a la mejora de su calidad de vida, sin que esta actuación pueda suponer perjuicio alguno para las obligaciones principales o privadas de la persona voluntaria.

La citada acción voluntaria tendrá lugar en el período anual, desde la fecha del presente documento, prorrogable anualmente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Voluntariado de Almendralejo.

Esta acción voluntaria, no supondrá en ningún caso la creación de relación de dependencia del voluntario respecto a este Ayuntamiento ni aquiescencia alguna.

II.- Derechos de la persona voluntaria:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados de los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario municipal.

- g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquélla.
- h) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener documentación acreditativa de la labor realizada.
- i) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.
- j) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

III.- Deberes de la persona voluntaria:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos en el Programa de Voluntariado y en su caso con las organizaciones en las que se integren.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.
- e) Participar en las actividades formativas previstas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- h) Respetar y cuidar los recursos que se pongan a su disposición.
- i) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

Fdo.: EL ALCALDE – PRESIDENTE,

Fdo.: La Persona voluntaria,